

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.  
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.  
ORDEN DE COMPARENDO**

**No. 25-126-6-2025-226**

**EXPEDIENTE PVA-C - 53**

**ARTÍCULO 35**

**NUMERAL 2**

**PARTE INFRACTOR(A):**

**BARAJAS SIERRA JULIAN ESNEIDER**

**INICIADO:  
19 DE FEBRERO DE 2025**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-031
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA.**

**CONSTANCIA:** Pasan las presentes diligencias al Despacho de la Inspección Primer de Policía, informado que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito al municipio de Cajicá, poniendo en conocimiento la Orden de comparendo **No 25-126-6-2025-226** de fecha **19 DE FEBRERO DE 2025** que le fuere impuesta al ciudadano (a) **BARAJAS SIERRA JULIAN ESNEIDER** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía **N° 1070004085** orden de comparendo impuesta por incumplimiento al Artículo **35** numeral **2** de la Ley 1801 de 2016. Así las cosas, La Inspección Primera de Policía, hoy **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2025**, y habiendo transcurrido cinco (**05**) días hábiles, sin que el ciudadano (a) **BARAJAS SIERRA JULIAN ESNEIDER** se hubiese presentado ante el despacho de la Inspección Primera de Policía o comunicado por los medios oficiales que cuenta la Alcaldía municipal de Cajicá para la recepción de información, en aras de solucionar su situación policiva, procede a **CONFIRMAR LA MEDIDA CORRECTIVA** correspondiente a **MULTA GENERAL TIPO 4 (DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$759.200.00); Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.** por haber infringido el artículo **35** numeral **2** de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo **No. 25-126-6-2025-226** de fecha **19 DE FEBRERO DE 2025**, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

En el momento de imposición de la orden de comparendo número **No. 25-126-6-2025-226** de fecha **19 DE FEBRERO DE 2025**, el (la) señor(a), **BARAJAS SIERRA JULIAN ESNEIDER** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía **N° 1070004085** la multa general tipo **MULTA GENERAL TIPO 4 (DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$759.200.00); Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.**, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), este despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25-126-6-2025-226**, prestan mérito ejecutivo.

Remítase el contenido del expediente a la secretaria de Hacienda del municipio de Cajicá para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la <ley 2197 de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones **ARTÍCULO 47.** <Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. **numeral b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 201 numeral e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)**

Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento “La presente decisión se le **NOTIFICARÁ** a él (la) señor(a) **BARAJAS SIERRA JULIAN ESNEIDER** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía **N° 1070004085**. Decisión que se notificará conforme lo establecido en parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá – Cundinamarca, el **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2025**



**ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO**  
**INSPECTOR PRIMERA DE POLICIA**

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

## Consulta Ciudadano

Consultar por:

N° Identificación, Comparendo o Expediente:







## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/03/2025 09:39:13 a. m. **el ciudadano con la Cedula de Ciudadania: 1070004085 de Nombre: BARAJAS SIERRA JULIAN ESNEIDER**

### PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

Expediente	Formato	Id Infractor	Infractor	Id Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	Id Representante	Representante	Fecha	Departamento	Mt
25-126-6-2025-226	002	1070004085	BARAJAS SIERRA JULIAN ESNEIDER			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-02-19 16:12:00	CUNDINAMARCA	CA

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación corresponda con el documento de identidad suministrado.

#### Advertencias:

- Para presentar una petición, Queja, Reclamos y Sugerencia relaciona con esta consulta, puede hacerlo ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva, o de no ser posible, podrá hacerlo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas y departamentos de policía, o mediante la página web de la Institución [www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co), mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.
- Si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.**
- El reporte de la medida correctiva impuesta permanecerá para la consulta por parte de las autoridades de policía y entidades del Estado, por el lapso de un (01) año después de su cumplimiento (CERRADO), según Decreto 001284 del 31 de julio de 2017.
- Si pasados seis meses a partir de la fecha de imposición de multa, hasta cuando el infractor no se ponga al día con el pago de la misma, se generan las consecuencias por el no pago descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así:
  - Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
  - Ser nombrado o ascendido en cargo público.
  - Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.

- Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
  - Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
5. Es de responsabilidad del infractor acudir ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva para actualizar el estado de cumplimiento o no procedencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
6. Información extraída del Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 184 de la Ley 1801 de 2016).

## Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia

### Número de Expediente:

25-126-6-2025-226

### Artículo:

Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

### Numeral:

Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

### Literal:

No aplica

### Apelación:

NO

### Localidad:

NO APLICA LOCALIDAD - COMUNA

### Relato Hechos:

Mediante labores de patrullaje se observa al ciudadano en mencion en via publica consumiendo sustancias prohibidas tipo marihuana exactamente al frente del parque de las rampas , por tal motivo lo abordamos para registrarlo e identificarlo, de igual forma esta violando el decreto 048 de la alcaldia municipal de cajica que prohíbe el consumo de sustancias psicoactivas alrededor de parques y colegios .

### Descargos:

Manfiesta consumir para relajarse.

## Medidas Correctivas

Medida	Atribucion	Remitido a:	Direccion:	Estado
Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia	COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI, PERSONAL UNIFORMADO PONAL	ESTACION POLICIA CAJICA	Carrera 5 N° 2-10	PENDIENTE
Multa General Tipo 4	INSPECTOR DE POLICÍA	INSPECCION	CL 2 4 - 07	PENDIENTE

Información

515 9000



**Policía Nacional de Colombia**  
 Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21  
 Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.  
 Línea de atención: 018000-910112

